

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIO BIO

Informe Técnico (DZP VIII) N°025-18 Cesión RAE Merluza Común
STI. SITRAL (R.S.U. 08.07.0322) - Embarcación (VIII Región)

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE MERLUZA
COMÚN ÁREA CENTRO REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO Y
ARMADOR ARTESANAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA.

Talcahuano, 19 Abril de 2018

R. EX. N° 0025/2018

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL" (RSU 08.07.0322), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común en el Área Centro de las Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante ingreso N°290 del 18 Abril de 2018; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 25/2018, de fecha 19 Abril de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; los Decretos Exentos N° 1035, N°1036 del 2014 y N° 67 del 2016, N°825 de 2017, N°51 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4506 de 2017 y la Resolución Exenta N° 440 del 2018 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 1034, N°1035 de 2014, y N° 67 del 2016, N°825 de 2017, N°51 de 2018 y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en la VIII Región.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL" (RSU 08.07.0322), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en el Área Centro de las Regiones de Ñuble y del BioBio, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 20 toneladas de su cuota del recurso Merluza común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 440 del 2018 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor del armador artesanal de la embarcación DON PEDRO (RPA 963549); inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería Merluza común; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **20 tonelada de Merluza común**, proveniente de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL" (RSU 08.07.0322), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en el Área Centro de las Regiones de Ñuble y del BioBio, establecido mediante Decretos Exentos N° 1034, N°1035 de 2014, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal, conforme la siguiente tabla:

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton) Merluza común
ERNESTO ULISES GUTIÉRREZ LIZAMA	DON PEDRO	963549	20

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 440 del 2018 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **20 tonelada del recurso Merluza común**, de la organización artesanal Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL" (RSU 08.07.0322).

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción pesquería merluza común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante Resolución Exenta N° 440 del 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL" (RSU 08.07.0322)

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON PEDRO I (RPA 955486)	8.786.177-5	José Manuel Jiménez Hernández
	8.974.689-2	Nelson Eugenio Gutiérrez Lizama
	10.360.140-1	Segundo Abarzua Bustos
	10.696.521-8	Jaime Iván Alegría Molina
	13.108.909-0	Víctor Alejandro Alegría Araya
	17.445.384-5	Manuel Alejandro Gutiérrez Alegría
	17.897.594-3	Fernando Ricardo Zapata Gallegos
	16.230.176-4	Ariel Enrique Abarzua Alegría

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a él "Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL" (RSU 08.07.0322)".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

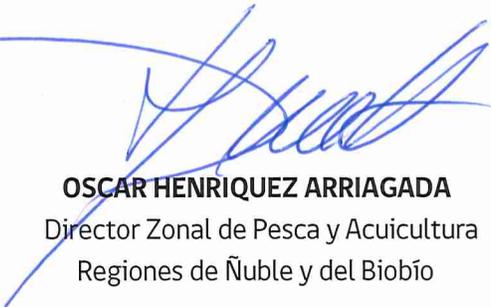
9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA

Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de Ñuble y del Biobío




OHA/MPG/mpg